



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

MODIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCIDO DEL IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAÍS)

Artículo 1º.- Sustituyese el artículo 42 de la Ley 27.541, por el siguiente:

Artículo 42.- El producido del impuesto establecido en el artículo 35 será distribuido por el Poder Ejecutivo Nacional de la siguiente forma:

- a) el setenta por ciento (70%) para el financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social: y de las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados;
- b) el treinta por ciento (30%) en forma automática a las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a los porcentajes de distribución establecidos por la Ley 23.548 modificatorias y complementarias.

Artículo 2º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: Federico FRIGERIO

Co-autores: Ignacio Agustín TORRES – Ximena GARCIA – Martín Nicolás MEDINA – Martín MAQUIEYRA– Dina REZINOVSKY– Camila CRESCIMBENI – Jimena LATORRE – Gustavo Rene HEIN – Gabriel Alberto FRIZZA –Juan AICEGA – Domingo Luis AMAYA – David Pablo SCHLERETH – Francisco SANCHEZ — Martín GRANDE.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto distribuir de manera más equitativa y federal la recaudación del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS).

De esta manera se busca salvaguardar el mayor federalismo logrado en gestión anterior y evitar ingresar nuevamente en el círculo vicioso de concentración de recursos, por parte del gobierno nacional, para posteriormente distribuirlos de acuerdo al color partidario y no a coeficientes objetivos y transparentes de reparto como los establecidos en la coparticipación federal de impuestos.

Sabido es que en el marco de la pandemia del COVID-19 que atraviesa nuestro país, la totalidad de nuestras administraciones locales se encuentran en situación crítica a nivel económico, financiero y tributario.

Al mes de abril el gobierno nacional recaudo por el impuesto PAIS recaudó \$21.682 millones. Si de este impuesto se coparticipa el 50% (\$10.841 millones) a las provincias permitiría amortiguar la actual retracción de recursos provinciales y municipales.

En abril las transferencias automáticas crecieron por debajo del 20% en términos nominales, de modo que la caída en términos reales fue del 18.6%, casi duplicando el registro de marzo. Dado que esta fuente representa casi un 50% del flujo corriente de recursos provinciales, la pregunta es cuántos meses más podrán aguantar los fiscos esta caída vertical en los recursos

Los giros por coparticipación de abril fueron un 25% menores a lo presupuestado (-\$43.600 millones), llevando la pérdida acumulada a superar los \$102.000 millones (0.34% del PIB). A un promedio efectivo de \$147.000 millones mensuales de transferencias automáticas, se concluye que la pérdida acumulada equivale a casi tres semanas de coparticipación.

Se puede observar este sesgo unitario y privilegiando lo partidario por estos dos hechos:

- a) La participación provincial en la distribución primaria de los impuestos se ubicó en el 49% durante abril, pero en caso de incluirse los \$210.000 millones



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

distribuidos en concepto de Adelantos Transitorios y Utilidades del BCRA durante abril, el porcentaje de las provincias cae al 27.5% bajo la base ampliada. Si bien se trata de un ejercicio teórico de distribución, sirve para advertir el retroceso que está sufriendo el Federalismo Fiscal en los últimos meses.

- b) En el transcurso del primer cuatrimestre de 2020 las transferencias discrecionales tuvieron un marcado sesgo hacia la Provincia de Buenos Aires. En efecto, se llevó más del 40% del total de giros realizados por el tesoro nacional a las jurisdicciones provinciales. Si observamos los primeros cuatro meses de 2019 y 2020, vemos que Buenos Aires paso de recibir un 14.5% a un 40.6%.

Las jurisdicciones provinciales requieren que se dispongan medidas efectivas que les permitan paliar el efecto del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Dichas medidas, deben ser establecidas de forma justa y responsable.

El Artículo 75° de la Constitución Nacional, en su inciso 2) expresa: "Corresponde al Congreso: Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables. Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos."

En cuanto a las pautas de distribución, la Constitución establece que deberán adoptarse criterios objetivos de reparto que expresen una relación directa entre las competencias, servicios y funciones a cargo del Gobierno Federal, los Gobiernos de Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, y los recursos a percibir, debiendo además propender a una distribución igualitaria y solidaria tendiente a lograr un grado equivalente de desarrollo, de calidad de vida y de igualdad de oportunidades en toda la Nación.

El panorama actual de emergencia e imprevisibilidad sumado a la dificultad de planificación presupuestaria demandan mecanismos de distribución inmediata a las provincias a fin de evitar la paralización de las economías regionales.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Autor: Federico FRIGERIO

Co-autores: Ignacio Agustín TORRES – Ximena GARCIA – Martín Nicolás MEDINA – Martín MAQUIEYRA– Dina REZINOVSKY– Camila CRESCIMBENI – Jimena LATORRE – Gustavo Rene HEIN – Gabriel Alberto FRIZZA –Juan AICEGA – Domingo Luis AMAYA – David Pablo SCHLERETH – Francisco SANCHEZ — Martín GRANDE.